Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 66

ROLY AGUILERA GASSER
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, la zona norte del Departamento de Santa Cruz se encuentra afectada por la intensidad de las lluvias que vienen provocando inundaciones, sea por desborde de ríos como por escurrimiento y otros desastres que perjudican a la población.

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), como consecuencia de las intensas lluvias registradas desde el 11 de diciembre de 2009 a la fecha, varias comunidades del norte del departamento se encuentran afectadas por las inundaciones, perjudicando hasta el momento a más de 2.077 familias, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población en general y ocasionando graves daños económicos por la perdida, destrucción, deterioro o inhabilitación de viviendas, enseres, animales, cultivos, caminos, carreteras y puentes, defensivos y otros bienes públicos y privados, siendo las provincias más afectadas Ichilo, Sara, Warnes y Obispo Santisteban, en especial los municipios de Minero, San Pedro, Okinawa, Warnes, Yapacaní, San Juan, Santa Rosa y Portachuelo.

Que, las provincias del occidente del departamento se encuentran en alto riesgo por el incremento de los volúmenes de agua en las cuencas altas y micro cuencas.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental, mediante Resolución 066/2009 de 10 de diciembre de 2009 encomienda al Gobernador del Departamento la atención prioritaria de seis proyectos de emergencia elaborados por el Servicio de Encauzamiento de Aguas y Regulación del Río Piraí (SEARPI) destinados a prevenir los efectos de las lluvias en las provincias Obispo Santistevan, Sara y Cordillera y autoriza la priorización en la asignación de los recursos económicos necesarios para su ejecución.

Que, la Ley Departamental Nº 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de Acuerdo a las Disposiciones del Mismo puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, los Incisos a) y p) del Artículo 2 del Estatuto reconocen los derechos a la vida, seguridad física, a la integridad de la persona, a la preservación de la salud y al bienestar.

Que, el Parágrafo II del Artículo 7 del Estatuto establece que en las competencias compartidas el Estado Nacional tiene la potestad de establecer la legislación básica y en el resto de las materias compartidas entre el Gobierno Departamental Autónomo y el Estado Nacional, corresponde al Gobierno Departamental la potestad de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Que, el Numeral 1 del Artículo 22 del Estatuto establece que el Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Incisos a) y b) del Artículo 29 del Estatuto establecen como atribuciones del Gobernador dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales expidiendo los Decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, Sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, de Re ducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y el Decreto Supremo N° 2 6739 de 04 de agosto de 2002, de Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, tienen por objeto regular todas las actividades de reducción de riesgos y atención de Desastres y/o emergencias, establecer un marco institucional apropiado y eficiente que permita reducir los riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los desastres y/o emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y atrópicas, ya sea a nivel nacional, departamental y/o municipal.

Que, el Artículo 11 de la Ley 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Inciso b) del Artículo 3 del Reglamento General de la Ley 2140 conforma la estructura del SISRADE a nivel departamental, teniéndose al Gobernador como máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias; a la Asamblea Departamental como instancia de aprobación de los Planes, Programas y Proyectos en la Reducción de Riesgos en el Plan de Desarrollo Departamental (PDD); a la Dirección General de Coordinación como responsable de elaborar y coordinar los planes, programas y proyectos de reducción de Riesgos y a los Comités Departamentales Interinstitucionales organizados para este fin.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: “a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental”.

Que, el Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura: “a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias”.

Que, los Gobiernos Municipales de Yapacaní, Santa Rosa del Sara y Portachuelo han declarado emergencia municipal.

Que, en consecuencia, la Subgobernación de la Provincia Sara ha declarado Estado de Emergencia por las fuertes precipitaciones pluviales y las inundaciones ocurridas en los municipios de Portachuelo, Santa Rosa del Sara y Colpa Bélgica.

Que, se debe implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan mitigar el impacto causado por las lluvias, sea por inundaciones, derrumbes y otros desastres que afectan y ponen en riesgo la salud y la vida de los niños y la población en general del Departamento, así como las viviendas, enseres, animales, cultivos, caminos, carreteras y puentes, defensivos y otros bienes públicos y privados, con graves consecuencias sociales y económicas para la región, por lo que con carácter de emergencia se debe activar los sistemas de prevención y ayuda integral y oportuna a los damnificados con la participación de las Instituciones Departamentales, Provinciales y Municipales involucradas, así como de la sociedad civil en su conjunto.

Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,
DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA). Se declara al Departamento de Santa Cruz en EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, a consecuencia de las lluvias que vienen provocando inundaciones, derrumbes y otros desastres y enfermedades en perjuicio de la población, viviendas, enseres, animales, cultivos, caminos, carreteras y puentes, defensivos y otros bienes públicos y privados.

ARTÍCULO 2 (EXTENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED). Para la atención de esta emergencia, se extiende el funcionamiento y las actividades del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y se designa como Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Gobierno Departamental de Santa Cruz, Ing. Mario Edmundo Aguirre Durán, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director General de Coordinación tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 4 (INFORME DEPARTAMENTAL). De conformidad al Inciso c) del Artículo 45 del Reglamento General de la Ley 2140, se instruye al Director General de Coordinación elabore el correspondiente Informe Departamental con la finalidad de solicitar y obtener del Gobierno Nacional la Declaratoria de Emergencia en el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar la emergencia, así como obtener por parte del Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias, así como toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 6 (PROYECTOS DE EMERGENCIA). En coordinación con el SEARPI, se dispone la ejecución prioritaria de los seis proyectos de emergencia destinados a prevenir los efectos de las lluvias en las provincias Obispo Santistevan, Sara y Cordillera, en cumplimiento de la Resolución 066/2009 de 10 de diciembre de 2009 emanada de la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 7 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas legales.

ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ, CARLOS FERNANDO DABDOUB ARRIEN, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, RAÚL DARWIN BARROSO SOSA, HENRY ESCALANTE GARCÍA, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUAN ESTEVAN ARRIAZA JIMENEZ, MARIO EDMUNDO AGUIRRE DURÁN, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ.